



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00232 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintinueve de junio de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER, promovida por JUAN DAVID PINEDA ADARVE, en su calidad de padre de la niña C.P.R., a través de apoderado judicial, frente a LAURA VICTORIA ROBLEDO VANEGAS progenitora de la menor de edad, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: ADECUARÁ el poder, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, observándose en el poder adjunto como anexo, que el mismo además de conferirse para adelantar el pretendido proceso ejecutivo, también se otorga para adelantar un trámite administrativo de restablecimiento de derechos y un proceso de índole penal por el ejercicio arbitrario de la custodia sobre la hija menor de edad.

SEGUNDO: INDICARÁ en forma clara y precisa cuál es el incumplimiento que imputa a la demandada, respecto del régimen de visitas fijado el 12 de diciembre de 2017 en la Defensoría de Familia Centro Zonal Aburrá Sur del municipio de Itagüí, Antioquia; igualmente, debe concretar el hecho a ejecutarse en términos del artículo 433 del Código General del Proceso.

TERCERO: PRECISARÁ bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación del escrito, cual es el domicilio y dirección de residencia de la demandada LAURA VICTORIA ROBLEDO VANEGAS y por ende, de la menor de edad, de conformidad con los numerales 2º y 10 del

artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se indica que la citada dama vive en el municipio de Envigado, concretamente en la Carrera 38A Sur N° 35-32, misma dirección que informa en la audiencia de conciliación extrajudicial de la Universidad Pontificia Bolivariana celebrada de forma virtual el 24 de mayo de 2022; sin embargo, en dicha audiencia se dice para el año 2018, fracasó la audiencia de conciliación para la revisión de cuota alimentaria y visitas, con fundamento en el hecho de que la madre decidió de cambiar de domicilio hacia la ciudad de Cali, encontrándose una aparente contradicción en lo que respecta al domicilio y lugar de residencia de la demandada.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 62 Fijado hoy, 30 de junio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaria</p>
--

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"